

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115**

Fecha: 21/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00142	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Auto requiere requirírase a la ejecutante para que en el término de tres (3) días, informe al Despacho si prescinde o pretende continuar la ejecución con la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A.	20/11/2023	
1100140 03 029 2021 00795	Verbal	CLARA PUBENZA PEREZ CALDERON	JAVIER ARTURO MESA DUARTE	Auto suspende proceso Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto del proceso. Oficiese y remítase al canal digital de la entidad correspondiente.	20/11/2023	
1100140 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2021 00919	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	NANCY LUDIVIA CHIA AMAYA	Auto resuelve renuncia poder Conforme a la petición del curador ad-litem, se señala la suma de \$300.000, como gastos por la labor desempeñada, los cuales estarán a cargo de la parte demandante	20/11/2023	
1100140 03 029 2021 00933	Ejecutivo Singular	ISMAEL DE JESUS GUIO BONILLA	CARLOS ENRIQUE MONROY ORTEGA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00129	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto pone en conocimiento	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00287	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TRANSPORTES FEVAL LTDA	Auto modifica liquidación de crédito APRUEBA CREDITO Y COSTAS	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00343	Ejecutivo Singular	AECSA SA	RICARDO ANDRES GOMEZ BUSTOS	Auto ordena oficiar	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00503	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. -DEUDU-	HENRY RIZO TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00594	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00771	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID FERNANDO BERMEDO PRIETO	Auto suspende proceso	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00896	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGILAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P)	20/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2022 00896	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL MAURICIO MENDOZA AGILAR	Auto reconoce heredero o cesionario	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00995	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YECID USECHE RUEDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 00995	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YECID USECHE RUEDA	Auto reconoce heredero o cesionario De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 01009	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	DANIEL FERNANDO GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 01009	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA	DANIEL FERNANDO GOMEZ	Auto reconoce personería	20/11/2023	
1100140 03 029 2022 01025	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JHON FREDY MURCIA CLAROS	Auto aprueba liquidación CREDITO Y COSTAS	20/11/2023	
1100140 03 029 2023 00021	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-	RAFAEL PERDOMO TEJADA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (articulo 440 del C.G.P)	20/11/2023	
1100140 03 029 2023 00135	Interrogatorio de parte	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO IV PROPIEDAD HORIZONTAL	MELBA YANEDT AREVALO VACA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 31 de enero de 2023,	20/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/11/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210014200

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se dispone:

Para los fines del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, póngase en conocimiento de la parte demandante que mediante Auto 640-002861 del 27 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial de MARCA CONSTRUCTORA S.A., asunto en el que intervino JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS como agente liquidador y que culminó por proveído No. 640-000655 de fecha 18 de junio de 2020 que declaró la liquidación de la persona jurídica.

En consecuencia, requiérase a la ejecutante para que en el término de tres (3) días, informe al Despacho si prescinde o pretende continuar la ejecución con la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Adviértase que a las defensas propuestas no se les ha corrido traslado aún, debido a la situación que acontece frente a la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76c6e8650f1d4317a6f39c1b5aef2232035175d5b6d49967f7fda5a416d89b**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/09/2023 11:11 AM

Para:ximena Ortiz <ximena920601@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ximena Ortiz <ximena920601@gmail.com>
Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 10:32 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: INGERCONSULTA S.A.S <ingerconsulta.sas@gmail.com>; Ruth Forero <vpabogadossas@gmail.com>
Asunto: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

Señores

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo singular de minima cuantía
RADICADO:	1 1001400302920210014200
DEMANDANTE:	INGERCONSULTA S.A.S
DEMANDADO:	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL y sus integrantes GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A y MARCA CONSTUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

XIMENA ORTIZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047-263 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **INGERCONSULTA S.A.S** respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, en el proceso de la referencia, debido a que desde el 27 de junio de 2023 el expediente se encuentra al Despacho, sin que haya proferido el auto y notificado el auto que corre traslado a las excepciones formuladas por el demandado.

Señores

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo singular de minima cuantía
RADICADO:	11001400302920210014200
DEMANDANTE:	INGERCONSULTA S.A.S
DEMANDADO:	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL y sus integrantes GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A y MARCA CONSTUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	IMPULSO PROCESAL

XIMENA ORTIZ MESA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.047-263 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **INGERCONSULTA S.A.S** respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL**, en el proceso de la referencia, debido a que desde el 27 de junio de 2023 el expediente se encuentra al Despacho, sin que haya proferido el auto y notificado el auto que corre traslado a las excepciones formuladas por el demandado.

Adicionalmente, al revisar las actuaciones publicadas en la página de la rama judicial, evidencio que no se encuentra el registro de escritos que han sido presentados.

- El día 4 de julio de 2023, remití a través de correo electrónico pronunciamiento del auto proferido el 21 de junio, como se puede apreciar a continuación:



ximena Ortiz <ximena920601@gmail.com>

Pronunciamiento auto del 21 de junio de 2023

ximena Ortiz <ximena920601@gmail.com>

mar, 4 de jul., 2:26 p.m.

Para: <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ruth Forero <vpabogadossas@gmail.com>, Ruth Dary Forero <ruth.forero1@gmail.com>

Señores

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICADO:	11001400302920210014200
DEMANDANTE:	INGERCONSULTA S.A.S
DEMANDADO:	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL y sus integrante GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A y MARCA CONSTRUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	Pronunciamiento auto del 21 de junio de 2023

XIMENA ORTIZ MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047-263 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **INGERCONSULTA S.A.S** respetuosamente comparezco ante su Despacho con el propósito de pronunciarme respecto del numeral 3° del Auto del 21 de junio de 2023 PRONUNCIAMIENTO AUTO.pdf, 730632-NOTIFICACION_PERSONAL_-_LEY_2213_DE_2022.pdf

Como se observa, no existe evidencia de la presentación del escrito mencionado:

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha i...

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-06-27	Al despacho				2023-06-27
2023-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2023 a las 11:34:21.	2023-06-22	2023-06-22	2023-06-21
2023-06-21	Auto ordena comisión				2023-06-21
2023-06-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/06/2023 a las 11:33:53.	2023-06-22	2023-06-22	2023-06-21
2023-06-21	Auto pone en conocimiento	1. Téngase en cuenta que la demandada GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR UNO S.A.S (antes GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A.), actuando en nombre propio y a nombre del CONSORCIO CIUDAD DEL SOL, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se les impartirá trámite una vez se integre el contradictorio. 2. Téngase en cuenta que el abogado CARLOS ALFREDO RIVERA PIRACON, actúa en representación de la sociedad y el consorcio antes mencionados, para los fines del poder a él conferido. 3. A fin de evitar futuras nulidades en este asunto, una vez se obtenga constancia idónea sobre el acuse de recibo en el correo electrónico de la demandada MARCA CONSTRUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) se decidirá lo correspondiente frente al acto de enteramiento.			2023-06-21
		Constancia EN LA FECHA SE PUBLICA AVISO CONCERNIENTE A LAS FALTAS PRESENTADAS			

26°C
Parc. soleado

Búsqueda

SOLICITUD

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, continuar con la etapa procesal correspondiente, teniendo en cuenta el escrito presentado el 4 de julio de 2023.

Cordialmente,



XIMENA ORTIZ MESA

C.C. 1.016.047.263 de Bogotá

T.P. 279.812 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920210079500

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes celebraron acuerdo conciliatorio para solucionar el presente litigio.

En consecuencia, atendiendo las solicitudes presentadas, el Juzgado dispone:

1. Suspender el presente proceso por el término de seis (6) meses.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto del proceso. Oficiase y remítase al canal digital de la entidad correspondiente.
3. Sin condena en costas por solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524b4a5c45737cddc46bb73ece9875f21e8d6ca5e2638676553354a23fc0dbc9**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920210091900

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Nathalia Forero Zarate.

Conforme a la petición del curador ad-litem, se señala la suma de \$300.000, como gastos por la labor desempeñada, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15eaaaf4f10045f69e57d3d450a9410cf1ba299a6130d3b138791a29098d9e4**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920210091900

Como quiera que la demandada se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, a través del curador ad litem, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b999c798b0ca442f3c04198906f3214ef9c39e4002ab4ffa7177973682cd33**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920210093300

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97462536da849dfbc78d5ebe99d8c2d8a34ad93fa688827299128f5aa388cf04

Documento generado en 20/11/2023 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220012900

Con el fin de evitar futuras nulidades en este asunto y en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 132 del C. G. del P., se advierte que la sociedad ejecutada QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. fue admitida a proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2023-01-755792 de fecha 19 de septiembre de 2023, en el que, además, designó como promotora a Consuelo Arango Galvis.

Bajo ese panorama, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, consagra: ***“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.***

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del BANCO DAVIVIENDA S.A., que la sociedad demandada QUARZO CONSTRUCCIONES S.A.S. se encuentra en estado de REORGANIZACION, conforme a lo dispuesto en el proceso de insolvencia de la Ley 1116 de 2006, conocido por la Superintendencia de Sociedades en auto No. 2023-01-755792 de fecha 19 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A. a fin de que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, si prescinde o continúa la ejecución promovida contra CARLOS ALBERTO VIVAS MARTÍNEZ y SANDRA YANEHT CANO RODAS, en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fe8f6e4ef80d23572152d166afe23de3d6eff9e1e3e064f3585e0ce88aa4a**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	#Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
11/03/2022	31/03/2022	21	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 44.758.863,00	\$ 44.758.863,00	\$ 629.975,25	\$ 629.975,25	\$ 45.388.838,25
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 924.958,82	\$ 1.554.934,07	\$ 46.313.797,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 984.969,31	\$ 2.539.903,38	\$ 47.298.766,38
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 982.487,78	\$ 3.522.391,16	\$ 48.281.254,16
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.053.494,88	\$ 4.575.886,04	\$ 49.334.749,04
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.093.513,41	\$ 5.669.399,45	\$ 50.428.262,45
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.111.293,89	\$ 6.780.693,35	\$ 51.539.556,35
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.194.888,32	\$ 7.975.581,67	\$ 52.734.444,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.203.240,67	\$ 9.178.822,34	\$ 53.937.685,34
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.319.143,18	\$ 10.497.965,52	\$ 55.256.828,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.367.255,74	\$ 11.865.221,26	\$ 56.624.084,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.282.828,19	\$ 13.148.049,45	\$ 57.906.912,45
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 1.446.119,26	\$ 14.594.168,71	\$ 59.353.031,71
01/04/2023	10/04/2023	10	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 44.758.863,00	\$ 472.267,62	\$ 15.066.436,33	\$ 59.825.299,33

Asunto	Valor
Capital	\$ 44.758.863,00
Total Capital	\$ 44.758.863,00
Total Interés Mora	\$ 15.066.436,33
Total a Pagar	\$ 59.825.299,33
Neto a Pagar	\$ 59.825.299,33

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220028700

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, el Despacho procede a efectuar una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., la cual se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma.

Por tanto, el Despacho dispone:

1. Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 44.758.863,00
Total Capital	\$ 44.758.863,00
Total Interés Mora	\$ 15.066.436,33
Total a Pagar	\$ 59.825.299,33
Neto a Pagar	\$ 59.825.299,33

2. En consecuencia, impartirle aprobación a la liquidación del crédito por el valor de \$59.825.299,33.
3. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1.228.500.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247461726a1ee7ea4e7b031cac3319c40e0a66929e5a564f181d3954704dd384**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0287

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: TRANSPORTES FEVAL LTDA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.200.000
NOTIFICACIONES			\$ 28.500
NOTA: NO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LAS NOTIFICACIONES			
TOTAL:			\$ 1.228.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920220050300

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C.G.P. y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5d3c49e69525262c528ceccb5d99e266a36635d1cd02f4d7e92b3bf75accd9**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación N° 11001400302920220059400

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle APROBACIÓN por la suma de \$1.313.962.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente con destino a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8537c843b99c7b33db1e31c6a9dd2cba897139976609f8ff135db177dd997400**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-0594

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.300.000
NOTIFICACIONES			\$ 13.962
TOTAL:			\$ 1.313.962

**SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220077100

De acuerdo con el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA "FUNDALIANZA DE CALI", donde comunica la aceptación del trámite de negociación de deudas del ejecutado DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO, el Juzgado, en aplicación del art. 545 del Código General del Proceso, dispone:

SUSPENDER el trámite del presente proceso.

Ofíciase al centro de conciliación informando lo aquí decidido.

Una vez se obtenga información sobre el cumplimiento del acuerdo, se tomarán las decisiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41774255f22121aead19ec5bd80ead74c380d7357aaf462bc1d769bc22662d25**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 2022- 0771 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. Deudor Demandado: DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO C.C. 80.092.369 Acreedores Demandantes...

Fundación Alianza Efectiva Procedimientos Insolvencia Persona Natural <conciliacionfundalianza@gmail.com>

Vie 6/10/2023 10:19 AM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

ACTA #2 AUD. 07 SEPTIEMBRE 2023_0001.pdf; COMUNICADO ACUERDO DE PAGO J29_0001.pdf;



Alianza Efectiva

Radicación: 2022-0771, de 12 de agosto de 2023 por
Credenciales en Derecho y CDA de 23 de mayo de 2011
por Insolvencia de Persona Natural No
Comerciante presentada por el Ministerio de Justicia y del
Derecho

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO
C.C. 80.092.369

Acreedores Demandantes:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

RADICACIÓN: 2022-0771

Otra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.092.369.

Se informa al despacho que el día 7 de septiembre de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 97.32% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores desidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el presente actúa como sujeción con sus medidas cautelares debidas, constituir suscripción, hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



FRANCISCO LÓPEZ
C.C. 8420198
T.P. 352.861 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 24 Norte NP 6AN - 30, PBX 668 45 15

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... por cualquier medio idóneo”, los cuales “... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho”.
Por favor confirmar recibido.



Alianza Efectiva

Calle 24 Norte No 6 AN 20

WhatsApp: 302 523 74 21

Teléfono: (032) 668 45 15

**ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

DEUDOR: DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO, - C.C. 80.092.369

FECHA SOLICITUD: 07 DE JULIO DE 2023

FECHA DE ADMISION: 14 DE JULIO DE 2023

DIAS DE NEGOCIACION TRANSCURRIDOS: 37 DÍAS

En Cali, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2023, siendo las 16:00 horas., se reunieron en el dominio virtual de la Fundación Alianza Efectiva, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 12 de la ley 1564 de 2012, las siguientes personas:

1. **CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS**, identificado con cedula No 16.289.502 y T.P. 126.459 del C.S.J., obrando como apoderado del deudor, conforme a poder verbal otorgado en audiencia anterior, correo de notificación: kristianmauricio@hotmail.com
2. **BANCO BBVA**, representado por el apoderado judicial GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS, identificado con la CC No. 1.112.496.169, y T.P No 404.895 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: ja@aqudeloabogados.com
3. **AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado por el apoderado judicial ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificado con la CC No. 1018482380, y T.P No 400654 del C.S.J., conforme a poder enviado vía correo electrónico, correo de notificación: juridico2@grouppryt.com
4. **BPCC S.A.S.**, representado por MAYRA Y. PATINO PADUA, identificado con la CC No. 1113637677, y T.P No 316.701 del C.S.J., correo de notificación: yuranyp04@gmail.com
5. **FRANCISCO EMILIO GOMEZ** con CC.No.94. 521. 936 y T.P de abogado No.252.861 del C.S de la Judicatura, actuando como Conciliador designado por el Centro de Conciliación.

ACREEDOR(ES) AUSENTES

1. SCOTIABANK COLPATRIA
2. INMOBILIARIA FINCAR LTDA- INMOFIANZA S.A.S

VERIFICACION DEL QUORUM

Iniciada la audiencia por el conciliador, se verifica que los acreedores asistentes representan el 86.62% de capitales reconocidos por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, quorum valido para la toma de decisiones de conformidad con el artículo 553-2, del C.G.P.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de Conciliación dentro del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el señor DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con los artículos 74 Constitucional y artículo 4 de la ley 2220 de 2022, el conciliador y las partes quedan obligadas a no utilizar la información compartida en la audiencia como confesión o medio de prueba en procesos concomitantes o posteriores al presente trámite.

CONTROL DE LEGALIDAD

No habiendo ningún cuestionamiento por parte de los acreedores respecto de los supuestos de insolvencia, la competencia por factor subjetivo o territorial del centro de conciliación y los elementos formales de la solicitud de negociación de deudas de conformidad con el artículo 539 del C.G.P., se procede a cerrar la primera etapa de la audiencia, prosiguiendo con la graduación y calificación de los créditos.

El conciliador procede a dar lectura a la relación de acreencias, presentada por el deudor, identificando existencia, naturaleza y cuantía del capital de cada una de las obligaciones. Respecto del valor y naturaleza de cada una de las obligaciones, los acreedores asistentes manifestaron que se les adeudan los siguientes valores:

RECONOCIMIENTO DEFINITIVO DE ACREENCIAS, GRADUACIÓN Y DERECHOS DE VOTO

ACREEDOR	NATURALEZA	PRELACION	CAPITAL	INT. CTE.	INT. MORA	OTROS COBROS/COSTAS	TOTAL	%
BBVA	CR. PRENDARIO	2	\$ 16.810.671	\$ 433.869	\$ 61.623	\$ 309.098	\$ 17.615.261	3,17%
AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS CESIONARIO BANCO DAMMENDA SA	CR. CONSUMO	5	\$ 12.186.669	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 12.186.669	2,30%
AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS	CR. CONSUMO	5	\$ 134.063.558	\$ 0	\$ 1.878.280	\$ 2.130.325	\$ 138.072.163	25,30%
SCOTIABANK COLPATRIA	CR. CONSUMO	5	\$ 60.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 60.000.000	11,32%
INMOBILIARIA FINCARLTD-INMOFIANZA SAS	CR. CONSUMO	5	\$ 10.881.674	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 10.881.674	2,05%
BPCC SAS	CR. CONSUMO	5	\$ 295.934.642	\$ 0	\$ 35.392.152	\$ 0	\$ 331.326.794	55,85%
TOTALES			\$ 529.877.214	\$ 433.869	\$ 37.332.055	\$ 2.439.423	\$ 570.082.561	100,00%

Quedan calificadas y firme todas las obligaciones a favor de todos los acreedores, por no ser objetadas y no presentar controversias de ninguna índole. (art. 550, numerales 1, 4, C.G.P).

Considerando que está precluida la etapa de conciliación y graduación de obligaciones, se pasa a la de negociación del acuerdo de pago.

VOTACION DEL ACUERDO DE PAGO-TERMINOS ESPECIFICOS

BANCO BBVA. OBLIGACIÓN PRENDARIO - CLASE 2: VOTA POSITIVO (3.17%).

Valor a reconocer en el Acuerdo de Pago: \$ 16.810.671 (pago solo de capital)

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

La fecha de pago el último día hábil de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

**AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS CESIONARIO BANCO DAVIVIENDA SA – QUIROGRAFARIOS -
CLASE 5: VOTO POSITIVO (2.30%)**

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 12.186.669

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

La fecha de pago el último día hábil de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

SCOTIABANK COLPATRIA – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: SIN VOTO POR AUSENCIA.

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 60.000.000

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

La fecha de pago el último día hábil de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

**INMOBILIARIA FINCARLTDA-INMOFIANZA SAS – QUIROGRAFARIOS CLASE 5: SIN VOTN POR
AUSENCIA.**

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 10.881.674

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

La fecha de pago el último día hábil de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

BPCC SAS - QUIROGRAFARIOS CLASE 5: VOTO POSITIVO (55.85%).

Valor a pagar en el Acuerdo de Pago: \$ 295.934.642

Se pagará de conformidad con los valores y plazos de la proyección de pagos, la cual es parte integral del acuerdo de pago.

La fecha de pago el último día hábil de cada mes de duración del acuerdo de pago.

Se pagará donde lo indique por escrito el acreedor al deudor o su apoderado; en caso de renuencia para recibir el pago, se consignará a órdenes del Banco Agrario o al juzgado de conocimiento de la ejecución.

TERMINOS GENERALES DEL ACUERDO DE PAGO

Conforme el artículo 553 de la ley 1564 de 2012; el Conciliador, el deudor y los acreedores abajo firmantes, dejan constancia en la presente Acta, que:

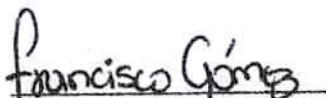
1. Se deja constancia que los acreedores han sido debidamente comunicados del inicio del trámite de negociación de deudas y que se les dieron las garantías procesales que la ley les otorga para esta clase de procedimientos. Cualquier decisión adversa a sus intereses obedece a omisiones propias o decisiones tomadas por los jueces de conocimiento de las objeciones y/o controversias.
2. El Acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la ley, es decir, el día 37 de 60 días aprobados para la negociación por los acreedores y el deudor.
3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 61.32% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, artículo 557 del C.G.P.).
8. El término máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 4 años y 6 meses, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.
9. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo de pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente acuerdo de pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
10. El deudor puede hacer pagos anticipados o acogerse a rebajas o amnistías por oferta de los acreedores, respetando la prelación legal o apartándose de ella con aceptación expresa del acreedor de prelación superior que no se le haya efectuado el pago total de la obligación.



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por todo lo expuesto, al cumplir el presente Acuerdo de pago con las exigencias de la ley 1564 de 2012, en lo relacionado con la negociación de deudas del señor David Fernando Bermeo Prieto, dentro del trámite de insolvencia de persona natural, el conciliador, el deudor y los acreedores que votaron positivamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

Se notifica la presente decisión por estrados, siendo las 16:15 horas se da por terminada la audiencia.


FRANCISCO GÓMEZ

CC.No.94. 521. 936.

T.P. No.252.861 del C.S de la J.

Operador de Insolvencia

ACEPTA EL ACUERDO DE PAGO



CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS

C.C. No 16.289.502 y T.P. 126.459 del C.S.J.

Apoderado del deudor

VOTAN POSITIVAMENTE

BANCO BBVA

GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS

CC No. 1.112.496.169, y T.P No 404.895 del C.S.J.

AYS SOLUCIONES ESTRATEGICAS CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA

CC No. 1018482380, y T.P No 400654 del C.S.J

BPCC S.A.S.

MAYRA Y. PATINO PADUA

CC No. 1113637677, y T.P No 316.701 del C.S.J.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**RATIFICACIÓN SENTIDO DEL VOTO - TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - DEUDOR: DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO
C.C No. 80.092.369**

Angie Lorena Jimenez <juridico2@groupryt.com>

7 de septiembre de 2023, 16:30

Para: conciliacionfundalianza@gmail.com

Cc: "kristianmauricio@hotmail.com" <kristianmauricio@hotmail.com>

Buenas tardes,

Me permito ratificar el sentido del voto POSITIVO del acreedor AYS SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.
Así mismo, me permito indicar que para el pago el deudor deberá seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al link <https://www.e-collect.com/customers/plus/CorredoresDaviviendaPlus.htm>
2. Digitar su número de documento
3. Dar clic en la casilla "PA FIDUCIARIA COOMEVA FONDOMUTUALES"
4. Seleccionar la obligación y digite el valor a pagar
5. Confirmar el pago

Cualquier inquietud puede comunicarse a la línea 3004301486 o al correo servicioalcliente@groupryt.com

Gracias

**Angie Lorena Jimenez Correa**

Abogada

juridico2@groupryt.com

PBX: 7431393 Ext 1061

Calle 98A N° 51-72 Of 201

Bogotá - Colombia

PROPUESTA DE PAGO DAVID FERNANDO BERMEO

Se pagará en orden de prelación.

No se pagarán intereses causados.

Se pagará una tasa mensual de interés anual del 8.5% Nominal, incluida en cada cuota.

Los pagos iniciaran el 29 de septiembre de 2023 y se pagará la cuota el último día hábil de cada mes.

No se pagarán gastos de cobranza ni otros rubros diferentes al capital y a los intereses a partir de la celebración del acuerdo.

Al BBVA se pagarán 23 cuotas de \$780.000 y una cuota final de \$366.690, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2023 a agosto de 2025.

A AYS SOLUCIONES se pagarán 56 cuotas de \$260.000 y una cuota final de \$302.303, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2025 a mayo de 2030.

A AYS SOLUCIONES se pagarán 56 cuotas de \$2.900.000 y una cuota final de \$583.628, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2025 a mayo de 2030.

A COLPATRIA se pagarán 56 cuotas de \$1.300.000 y una cuota final de \$115.898, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2025 a mayo de 2030.

A FINCAR LTDA se pagarán 56 cuotas de \$235.000 y una cuota final de \$74.068, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2025 a mayo de 2030.

A BPCC SAS se pagarán 56 cuotas de \$6.400.000 y una cuota final de \$1.323.095, en las que se incluye el interés mensual. El periodo de pago es de septiembre de 2025 a mayo de 2030.

Se adjunta proyección de pagos en Excel.

QUOTA FLUA	
2023	\$ 780.000
2024	\$ 780.000
2025	\$ 780.000

[illegible][illegible][illegible][illegible]

AYS SOLUCIONES
\$ 12.186.669

CUOTA FILIA	
2025	260000
2026	260000
2027	260000
2028	260000
2029	260000
2030	260000

[illegible]

ABONO INTERESES	
\$	2,063,411
PAGO CAPITAL	
\$	12,186,669
TASA INTERESES NOMINAL ANUAL:	
8,5%	
TASA INTERESES NOMINAL MENSUAL:	
0,71%	

	2025												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABONO CAPITAL									\$ 173.679	\$ 174.508	\$ 176.147	\$ 177.395	\$ 702.128
INTERESES									\$ 86.322	\$ 85.092	\$ 83.853	\$ 82.605	\$ 337.872
TOTAL CUOTA									\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 1.040.000
SAUDO A CAPITAL									\$ 12.186.669	\$ 12.012.991	\$ 11.838.083	\$ 11.661.936	\$ 11.484.541

2025													TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ABONO CAPITAL	\$ 178.654	\$ 179.917	\$ 181.191	\$ 182.474	\$ 183.767	\$ 185.060	\$ 186.350	\$ 187.700	\$ 189.029	\$ 190.368	\$ 191.717	\$ 193.075	\$ 2.229.336
INTERESES	\$ 81.349	\$ 80.083	\$ 78.809	\$ 77.526	\$ 76.233	\$ 74.931	\$ 73.620	\$ 72.300	\$ 70.971	\$ 69.632	\$ 68.283	\$ 66.925	\$ 890.665
TOTAL CUOTA	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 3.120.000
SALDO A CAPITAL	\$ 11.484.541	\$ 11.305.890	\$ 11.125.973	\$ 10.944.782	\$ 10.762.308	\$ 10.578.241	\$ 10.393.472	\$ 10.207.092	\$ 10.019.352	\$ 9.830.363	\$ 9.639.995	\$ 9.448.278	\$ 9.255.20

	2027												TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABONO CAPITAL	\$ 194,442	\$ 195,820	\$ 197,207	\$ 198,604	\$ 200,010	\$ 201,427	\$ 202,854	\$ 204,291	\$ 205,738	\$ 207,195	\$ 208,663	\$ 210,141	\$ 2,426,35
INTERESES	\$ 65,558	\$ 64,180	\$ 62,793	\$ 61,396	\$ 59,990	\$ 58,573	\$ 57,146	\$ 55,709	\$ 54,262	\$ 52,805	\$ 51,337	\$ 49,859	\$ 693,66
TOTAL CUOTA	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 260,000	\$ 3,120,01
SAUDO A CAPITAL	\$ 9,255,203	\$ 9,060,761	\$ 8,864,541	\$ 8,667,734	\$ 8,469,130	\$ 8,269,120	\$ 8,067,693	\$ 7,864,839	\$ 7,660,548	\$ 7,454,810	\$ 7,247,615	\$ 7,038,952	\$ 6,828,81

[illegible]

2029													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABONO CAPITAL	\$ 280.335	\$ 231.967	\$ 283.610	\$ 235.265	\$ 236.931	\$ 238.609	\$ 246.300	\$ 242.002	\$ 243.716	\$ 245.442	\$ 247.181	\$ 248.932	\$ 2.874.
INTERESES	\$ 29.665	\$ 28.033	\$ 26.390	\$ 24.735	\$ 23.069	\$ 21.391	\$ 19.700	\$ 17.998	\$ 16.294	\$ 14.558	\$ 12.819	\$ 11.068	\$ 3.120.
TOTAL CUOTA	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 1.313.
SALDO A CAPITAL	\$ 4.187.952	\$ 3.957.617	\$ 3.725.650	\$ 3.492.040	\$ 3.256.775	\$ 3.019.844	\$ 2.781.235	\$ 2.540.935	\$ 2.298.923	\$ 2.055.217	\$ 1.809.775	\$ 1.562.594	

2030													
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ABONO CAPITAL	\$ 250.695	\$ 352.471	\$ 254.259	\$ 256.060	\$ 300.177								\$ 1.313.
INTERESES	\$ 9.305	\$ 7.529	\$ 5.741	\$ 3.940	\$ 2.126								\$ 1.342.
TOTAL CUOTA	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 302.303								\$
SALDO A CAPITAL	\$ 1.313.662	\$ 1.062.967	\$ 810.496	\$ 556.237	\$ 300.177								

2030													TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ABONO CAPITAL	\$ 250.695	\$ 252.471	\$ 254.259	\$ 256.060	\$ 300.177								\$
INTERESES	\$ 9.305	\$ 7.529	\$ 5.741	\$ 3.940	\$ 2.126								\$
TOTAL CUOTA	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 260.000	\$ 302.303								\$
SALDO A CAPITAL	\$ 1.313.652	\$ 1.062.967	\$ 810.496	\$ 556.237	\$ 300.177								

CUOTA FIJA	
2025	1300000
2026	1300000
2027	1300000
2028	1300000
2029	1300000
2030	1300000

ARONDO INTERESTES	
	10,039,307
PAGO CAPITAL	
	60,000,000
USA INTERES NOMINAL ANUAL:	
8,5%	
A INTERES NOMINAL MENSUAL	
0,71%	

[illegible]

														2030													
		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	
ABONO CAPITAL	\$	1.160.445	\$	1.168.664	\$	1.176.942	\$	1.185.179	\$	1.193.675	\$	1.202.130	\$	1.210.645	\$	1.219.221	\$	1.227.857	\$	1.236.554	\$	1.245.313	\$	1.254.134	\$		
INTERESES	\$	139.555	\$	131.346	\$	123.058	\$	114.721	\$	106.325	\$	97.870	\$	89.355	\$	80.779	\$	72.143	\$	63.446	\$	54.687	\$	45.866	\$		
TOTAL CUOTA	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$		
SAUDO A CAPITAL	\$	19.701.943	\$	18.541.498	\$	17.372.834	\$	16.195.892	\$	15.010.613	\$	13.816.938	\$	12.614.808	\$	11.404.163	\$	10.184.942	\$	8.957.085	\$	7.720.531	\$	6.475.218	\$		
ABONO CAPITAL	\$	1.263.017	\$	1.271.964	\$	1.280.973	\$	1.290.047	\$	1.299.083											\$						
INTERESES	\$	36.983	\$	28.036	\$	19.027	\$	9.953	\$	815											\$						
TOTAL CUOTA	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000	\$	1.300.000											\$						
SAUDO A CAPITAL	\$	5.221.084	\$	3.958.067	\$	2.696.103	\$	1.405.130	\$	115.083											\$						

BPS SAs
295.934.642

CUOTA FILA
2025 6400000
2026 6400000
2027 6400000
2028 6400000
2029 6400000
2030 6400000

ABONO CAPITAL
INTERESES
TOTAL CUOTA
SALDO A CAPITAL

ABONO CAPITAL
INTERESES
TOTAL CUOTA
SALDO A CAPITAL

ABONO INTERESES
\$ 49.587.955
PAGO CAPITAL
\$ 295.934.642
NSA INTERES NOMINAL ANUAL
8,5%
NSA INTERES NOMINAL MENSUAL
0,71%

2025											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES									\$ 4.303.796	\$ 4.334.282	\$ 17.398.962
TOTAL CUOTA									\$ 2.096.204	\$ 2.065.718	\$ 8.201.038
SALDO A CAPITAL									\$ 295.934.642	\$ 291.630.846	\$ 278.535.680

2026											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES	\$ 4.427.039	\$ 4.458.397	\$ 4.489.977	\$ 4.521.782	\$ 4.553.811	\$ 4.586.067	\$ 4.618.552	\$ 4.651.266	\$ 4.684.213	\$ 4.717.393	\$ 55.243.762
TOTAL CUOTA	\$ 1.972.961	\$ 1.941.603	\$ 1.910.023	\$ 1.878.219	\$ 1.846.189	\$ 1.813.933	\$ 1.781.448	\$ 1.748.734	\$ 1.715.787	\$ 1.682.607	\$ 21.556.238
SALDO A CAPITAL	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 76.800.000

2027											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES	\$ 4.818.349	\$ 4.852.479	\$ 4.886.851	\$ 4.921.466	\$ 4.956.326	\$ 4.991.434	\$ 5.026.789	\$ 5.062.396	\$ 5.098.255	\$ 5.134.367	\$ 60.126.810
TOTAL CUOTA	\$ 1.581.651	\$ 1.547.521	\$ 1.513.149	\$ 1.478.534	\$ 1.443.674	\$ 1.408.566	\$ 1.373.211	\$ 1.337.604	\$ 1.301.745	\$ 1.265.633	\$ 16.673.190
SALDO A CAPITAL	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 76.800.000

2028											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES	\$ 5.244.247	\$ 5.281.394	\$ 5.318.804	\$ 5.356.479	\$ 5.394.420	\$ 5.432.631	\$ 5.471.112	\$ 5.509.866	\$ 5.548.894	\$ 5.588.199	\$ 65.441.473
TOTAL CUOTA	\$ 1.155.753	\$ 1.118.606	\$ 1.081.196	\$ 1.043.521	\$ 1.005.580	\$ 967.369	\$ 928.888	\$ 890.134	\$ 851.106	\$ 811.801	\$ 11.358.527
SALDO A CAPITAL	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 76.800.000

2029											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES	\$ 5.707.791	\$ 5.748.221	\$ 5.788.938	\$ 5.829.943	\$ 5.871.238	\$ 5.912.826	\$ 5.954.709	\$ 5.996.888	\$ 6.039.366	\$ 6.082.145	\$ 71.275.904
TOTAL CUOTA	\$ 692.209	\$ 651.779	\$ 611.062	\$ 570.057	\$ 528.762	\$ 487.174	\$ 445.291	\$ 403.112	\$ 360.634	\$ 317.855	\$ 231.387
SALDO A CAPITAL	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 76.800.000

2030											
ABONO CAPITAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
INTERESES	\$ 6.212.308	\$ 6.256.312	\$ 6.300.627	\$ 6.345.257	\$ 6.389.978						\$ 26.497.731
TOTAL CUOTA	\$ 187.692	\$ 143.688	\$ 99.373	\$ 54.743	\$ 9.798						\$ 26.993.025
SALDO A CAPITAL	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000	\$ 6.400.000						\$ 26.993.025



Resoluciones 2101 del 12 diciembre de 2003 para Conciliaciones en Derecho y 0204 del 20 de marzo de 2013 para Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: COMUNICACIÓN ACUERDO DE PAGO - PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Deudor Demandado:
DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO
C.C. 80.092.369

Acreedores Demandantes:
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

RADICACIÓN: 2022- 0771

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.092.369.

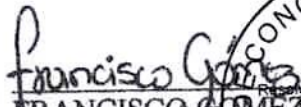
Se informa al despacho que el día 7 de septiembre de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 61.32% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


FRANCISCO GÓMEZ
C.C: 94521936
T.P: 252.861 del C.S.
Operador de Insolvencia



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220089600

En atención al escrito de cesión y anexos que anteceden, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que efectúa SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

En consecuencia, téngase como sustituto de la parte ejecutante dentro del presente asunto a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

2. Advertido que el memorial que reposa en el documento 10 no corresponde a este proceso, la secretaría proceda a reubicarlo y a reenumerar la actuación.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185f5fd5862545fa9a2614934b8e59875e2f5d8938ed6772f4b8596ca502c527**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220089600

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establecen los arts. 291 y 292 del C.G.P. y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc664a35c65852547d59991f4b513901624f157e22a2fe415f209df17010450a**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920220099500

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eefe33c65d67dbb1fe8cb49d32d15e776f43f76d5ab7bd11653167314538f67**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920220099500

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd0177fe4137203c7d912734418a3d4df01c9bbcc9e1c88ca0b77c3d0157949**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920220100900

Se acepta la renuncia presentada por Operation Legal Latam S.A.S., para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que la Dra. Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e272061309cde10ba54d2c8024b773c84338aba1352b6b3803435b35510e396**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920220100900

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41d614820aef02b76bac5b01e39d22f56fce5996447e694dc69354d15eb9efd**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220102500

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$70'947.250,01, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.359.500.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664117401bd1d2d056774ce4ebca8ac545a1d5af26f48e1261b4fa71369c2b4**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2022-1025

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: JHON FREDY MURCIA CLAROS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1		\$ 1.350.000
NOTIFICACIONES			\$ 9.500
TOTAL:			\$ 1.359.500

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920230002100

Como quiera que el demandado se notificó del auto que libra mandamiento de pago en su contra, conforme lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y dado que dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185e6d70675798d816981149073ea16df75fe36ab695c0d3e77169b821eff9bc**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001400302920230013500

En atención a la petición que antecede, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **31 de enero de 2023**, para practicar el interrogatorio de parte como prueba anticipada que debe absolver la señora MELBA YANEDTH ARÉVALO VACA, diligencia que se adelantará de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértasele que la ausencia injustificada a la diligencia dará lugar a la calificación del cuestionario y la aplicación de la confesión ficta, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del C.G.P.

La parte interesada proceda a realizar la notificación de la presente providencia a la convocada, conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdebbfe67f9573a3b0c8f1d64971ce44da7543fb6917cd4a3a98b2214707fcf**

Documento generado en 20/11/2023 05:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>